AUTOS: *"K. G. J. E. c/*
MUNICIPALIDAD de CORCOVADO s7
Recurso Contencioso Administrativo"
(Expte. Nº 131/07 CANO).----------

Esquel, de agosto de 2010.-

------VISTO:----------

-----El recurso ordinario de apelación ante el Excmo. Superior de Justicia interpuesto (fs. 153) por el Dr. D. A., en representación del actor Sr. G. J. E. K., contra la sentencia definitiva Nº 31 de fecha 30 de junio de 2010 (fs. 143/150); y-

------CONSIDERANDO:----------

------1. Que la sentencia señalada resuelve rechazar la demanda contencioso administrativo entablada por el Sr. G. J. E. K. contra la Municipalidad de Corcovado.----------

------2. Que el recurso ordinario de apelación ante el Excmo. Superior de Justicia se encuentra legislado en cuanto a su procedencia, forma y plazo en el art. 138 de la Ley XVI – Nº 46 del DJP (antes art. 133 de la Ley 3098).----------

------Que este artículo textualmente dispone: "Contra la sentencia del Tribunal se concederán los recursos de nulidad y apelación ante el Superior Tribunal de Justicia. Estos recursos de nulidad y apelación, deberán interponerse dentro del término de cinco (5) días y serán substanciados por las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial. …"----------

------Que en diversos pronunciamientos el Superior Tribunal de Justicia ha fijado doctrina a los fines de interpretar el Capítulo XI de la Ley XVI – Nº 46 el DJP (antes Ley 3098), así ha dicho: "…En esos fallos este Cuerpo, además de salvar las deficiencias terminológicas, y dejar claramente establecida la naturaleza jurídico-procesal de estos "recursos contenciosos-administrativos" de la Ley 3098, como "verdaderas acciones" ha dicho que las mismas se rigen por la norma de su creación, y sólo subsidiariamente son aplicables las reglas del Procedimiento Civil, sin perjuicio de las remisiones expresas que se

efectúan al CPCC en los arts. 132 y 133 del Capítulo XI-Del Contencioso Administrativo de la Ley de Corporaciones Municipales, en lo que no ha sido materia de formación específica por la referida Ley" (Cf. in re autos "S. de E. y O. M. de Puerto Madryn c/ Municipalidad de Puerto Madryn s/ Contencioso Administrativo, Expte. Nº 19.505.año 2004-Sala "B" y Expte. 19718-Fº 115-letra S-año 2004 del 25 de febrero de 2005).----------

------Que ante dicho planteamiento y habiéndose cumplido con dicha manda corresponde conceder el mismo y remitir las presentes actuaciones al Excmo. Superior Tribunal de Justicia para su tratamiento.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------**1º) CONCEDER** el recurso ordinario de apelación interpuesto por la parte actora Sr. G. J. E. K., contra la sentencia definitiva Nº 31 de fecha 30 de junio de 2010 (fs. 143/150), debiendo remitirse los presentes al Excmo. Superior Tribunal de Justicia.----------

---

------**2º) INTÍMASE** a las partes para que en el término de dos días de notificadas, constituyan domicilio legal ante el Superior Tribunal de Justicia (art. 294 in fine de la Ley XIII Nº 5 DJP, antes Ley 2203).------

------**3º) REGÍSTRESE**, notifíquese y fecho, elévense al Excmo. Superior Tribunal de Justicia con atenta nota de estilo.----------

GÜNTHER E. FLASS CLAUDIO A. PETRIS

REGISTRADA BAJO EL Nº 203 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2010. CONSTE.-